

ASOCIACION CULTURAL "FRANCISCO DE VITORIA" PARA LA UNIDAD DE

LOS PUEBLOS



CAPITULO I.- DENOMINACION, AMBITO, FINES, DURACION Y DOMICILIO

ART.1.- Bajo la denominación de ASOCIACION CULTURAL "FRANCISCO DE VITORIA" PARA LA UNIDAD DE LOS PUEBLOS, se constituye una Asociación de acuerdo a la Ley 3/1988 de 12 de Febrero de Asociaciones del País Vasco, al Estatuto de Autonomía de esta Comunidad y a la Constitución Española.

ART.2.- Dicha Asociación está promovida por sus propios miembros y bajo su total responsabilidad.

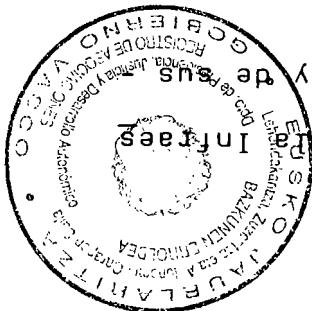
ART.3.- Esta Asociación Cultural de ámbito territorial no limitado actuará preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

ART.4.- El fin básico y primordial de esta Asociación es ayudar, mediante actividades de relación entre los pueblos y la difusión de la obra y figura de Francisco de Vitoria, al desarrollo de la solidaridad entre aquéllos. Este fin se concreta en los siguientes objetivos:

A- Desarrollar la información e investigación periodística en y sobre países pobres.

B- Recibir y transmitir información a Organismos e --

- C- Propiciar la difusión de la vida y obra de Fry Francisco de Vitoria.
- D- Desarrollar la información a promotores particulares en el conocimiento de los países pobres de la tierra.
- E- Fomentar el desarrollo de diferentes medios de expresión gráfica y audiovisual en apoyo de los diferentes objetivos señalados.
- F- Y en general cualquier tipo de actuación cultural - con proyección internacionalista y de defensa de los Derechos Humanos.



• • • / • • •

.../...



## CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS: ADMISION, DERECHOS Y DEBERES

### ART.7.- CLASES DE SOCIOS

Estos son tres: Socios Fundadores, de Pleno derecho y socios colaboradores, pudiendo ser éstas personas físicas o jurídicas.

- Serán socios fundadores aquellos que forman parte en la Constitución de la Asociación y que lo son en principio también de pleno derecho.
- Serán socios de pleno derecho aquellos con capacidad de prestar su trabajo voluntario en las actividades de la asociación y que se comprometen a desempeñarlas con lealtad y eficacia en la búsqueda de sus objetivos, siendo por tanto conscientes de los derechos y obligaciones que adquieren al suscribir estos Estatutos.
- Socios Colaboradores podrán ser aquellas personas físicas o jurídicas que sin poder realizar plenamente el objeto social pueden colaborar en la consecución del mismo, bien mediante la aportación de trabajo voluntario esporádico, informaciones o aportaciones económicas para el buen desarrollo de la actividad asociativa.

### ART.8.- Las condiciones para ser socio de esta Asociación Cultural son:

- Edad mínima de 18 años cumplidos en el momento -

.../...

de la incorporación o personalidad jurídica propia.



- Ser propuesta su aceptación como socio por al menos dos socios ( de pleno derecho o colaboradores) y aceptada su incorporación por unanimidad de los miembros de pleno derecho , como mínimo.
- Acatamiento expreso de estos Estatutos.

#### ART.9.- Los derechos de los Socios son los siguientes:

- Libertad de palabra en las Asambleas Generales.
- Derecho a voto en las mismas. Cada Socio tendrá derecho a un voto aunque los socios colaboradores nunca podrán ostentar más de un tercio de los votos sociales. Los socios fundadores aun cuando en la práctica dejaren de ser socios de pleno derecho para ser socios colaboradores conservarán siempre el derecho de disponer de un voto al margen de la limitación señalada para el resto de los socios colaboradores
- Derecho a ser informado de la marcha de la Asociación y de sus actividades por los medios de comunicación que se establezcan, salvo que se trate de asuntos temporalmente reservados al juicio de la Junta Directiva.
- Derecho a recurrir a la Asamblea General cuando le sea retirada la condición de socio.

.../...



- Derecho a participar en los actos y a hacer uso de los servicios y actividades que puedan poner en marcha la asociación dentro de los límites que, en su caso, puede señalar la Asamblea General de socios.
- Derecho a elegir y ser elegido para cargos directivos de la asociación en conformidad con los estatutos. Están excluidos del derecho a formar parte de la Junta Directiva los socios colaboradores, quedando este derecho reservado a los de pleno derecho y a los socios fundadores, fuesen estos últimos en la práctica de pleno derecho o colaboradores.
- Derecho a presentar a la Junta Directiva o Asamblea General cuantas iniciativas o proyectos le sugiera su interés por la Asociación.
- Derecho a darse de baja cuando lo deseé, una vez cumplidos los compromisos adquiridos con la asociación.
- Derecho a impugnar los acuerdos que sean contrarios a estos estatutos.
- A los demás que se fijen en la Asamblea General en reglamentos internos de la Asociación o acuerdos especiales.

.../...



ART.10.- La condición de socio y el ejercicio de los ~~derechos~~ que se indican en el artículo anterior implican el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Acudir regularmente a las reuniones de esta asociación con una actitud de preocupación y participación activa. La no asistencia reiterada se verá justificada por causas de fuerza mayor o imposibilidad material.
- Preocupación por la conservación en buen estado y utilización responsable de los bienes, materiales e información de que disponga esta asociación.
- Cooperación en el mantenimiento económico de la misma.
- Respeto y acción consecuente con las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- Preocupación por conseguir los fines indicados en el artículo 4 de estos estatutos.
- Cumplimiento de las responsabilidades específicas de la función concreta que le haya sido asignada.
- No aprovecharse de la Asociación para fines personales.

ART.11.- Son motivo de pérdida de la calidad de socio cualquiera de los siguientes casos:

.../...



- Por mala conducta que perjudique al buen nombre de la Asociación, por falta de las obligaciones señaladas en el artículo 10; por voluntad propia, después de cumplir las obligaciones que tenga contraídas.
- Por falta a los reglamentos que se establezcan para participar en actividades y uso de los locales de la Asociación.
- Incumplir alguno de los acuerdos de la asamblea general.

ART.12.- La expulsión de un socio exigirá la tramitación de expediente por la junta directiva que propondrá su resolución a la asamblea general. Durante la tramitación del expediente la Junta Directiva podrá suspender al socio en sus derechos y obligaciones.

La imposición de sanciones llevará aparejada, en todo caso, la previa audiencia del interesado.

### CAPITULO III.- DEL REGIMEN DE GOBIERNO

ART.13.- La directiva o Gobierno, Administración o gestión de la Asociación estará encomendada:

- A la Asamblea General de socios, como órgano Supremo
- A la Junta Directiva, como comité ejecutivo.

ART.14.- De la Asamblea general:

La asamblea general la componen todos los socios. Sus

ART. 17.- La asamblea general es el órgano supremo de la asociación y como tal es competente para deliberar y resolver acerca de todos los asuntos que afecten a los ciacíon y como tal es competente para deliberar y re-

ART. 17.- La asamblea general es el órgano supremo de la aso--

to.

trir cinco días a partir de la recepción del escrito la que convocue dicha asamblea antes de transcurridos y dirigida a la Junta Directiva, la cual se cierra a través de una notificación firmada por los socios o bien a petición de la carta parte de los socios que lo requiera los asuntos importantes para la asociación, bien sea a petición de la Junta Directiva. . Extraordinaria: Podrán y deberán celebrarse cuantas veces lo requiera los asuntos importantes para la

mo los temas a tratar.

dad y duración de las reuniones ordinarias, así como ordinaria: La asamblea general decidirá la periodicidad

risa.

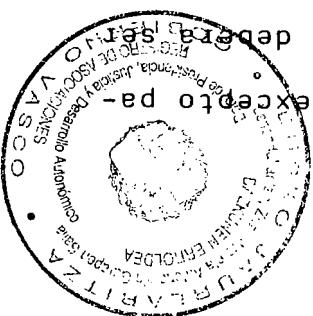
ART. 16.- La asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria

laboradores.

salvadas señaladas en el Art. 9 para los socios co- ART. 15.- Cada asociado tiene derecho a un solo voto, con las

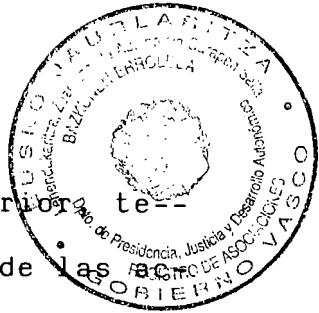
cho.

Por unanimidad de al menos los socios de pleno dere- --



...

.../...



fines de la asociación y de su régimen interno, teniendo derecho a conocer y a ser informada de las actividades y marcha de la entidad y de sus resoluciones y gestiones de los demás órganos de la misma.

ART.18.- Cuando se trate de la asamblea general ordinaria: Le corresponde fijar las directrices generales de la actuación social y los siguientes planes o tareas concretas:

- La aprobación de presupuestos y cuentas de gastos.
- El control de los demás órganos.
- Cuantas funciones sean necesarias para la vida y desarrollo de la asociación, pudiendo delegar en comisiones de socios nombrados a tal efecto.

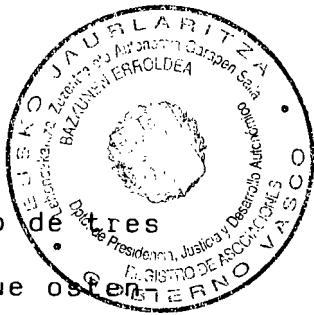
Cuando la asamblea general tenga carácter de extraordinaria, además de las funciones señaladas en el párrafo anterior, podrá llevar a cabo:

- La modificación total o parcial de los presentes estatutos de conformidad con el art. 18 de la ley de Asociaciones del País Vasco.
- La ampliación de los fines.
- La elección de la Junta Directiva de la Asociación.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

.../...

ART.19.- De la Junta Directiva.

La junta directiva estará compuesta en número de tres miembros como mínimo y un máximo de siete, que ostentarán las siguientes funciones: Presidente, Secretario, tesorero y vocales. El Presidente y Secretario - de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.



ART.20.- Todo miembro de la Junta Directiva habrá de tener necesariamente condición de asociado, fundador o de pleno derecho.

ART.21.- La elección de presidente, secretario y tesorero, se hará por mayoría absoluta de los socios. Estos cargos tendrán una duración de un año, comenzando la renovación al terminar dicho período.

ART.22.- Los vocales cubrirán los restantes puestos de la Junta Directiva. Serán elegidos para tal puesto por sus respectivas comisiones. El cargo de vocal no tendrá duración fija determinada, sino que será ratificado o destituido cuando la comisión en que haya sido elegido lo considere conveniente. La elección para el cargo lo será por mayoría absoluta de los miembros de la comisión.

ART.23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Realizar todos los actos que precise la puesta en -

.../...



marcha y desarrollo de los fines señalados en el --  
art. 4 o acuerdos tomados en al Asamblea General.

- Representar oficialmente a la asociación en toda -- clase de gestiones y actuaciones, por si misma o -- por personas delegadas a tal fin.
- Proponer los planes anuales de actuación.
- Administrar los fondos y bienes de la asociación y rendir cuentas detalladas de los mismos anualmente y cuando lo exija la Asamblea General.
- Elevar a la Asamblea General todas las propuestas - de resolución reservadas a la misma y los presupues tos anuales y sus cuentas respectivas.
- Nombrar el personal remunerado de la asociación, -- contratar servicios personales o profesionales en - la medida necesaria para cumplir los fines sociales de acuerdo con el presupuesto acordado y aprobado - por la Asamblea General.
- Cuidar el fiel cumplimiento de los estatutos por -- parte de todos los socios, de los reglamentos inter nos y demás normas complementarias concernientes a la convivencia social de todos sus asociados en sus relaciones con y dentro de la asociación.

.../...



- Todas las demás que requiera la buena marcha de la asociación que no estén expresamente reservadas a la asamblea general o al presidente, debiendo dar cuenta de sus acuerdos y actos en la primera reunión de aquella.

ART.24.- Corresponde al Presidente (o el Tesorero en caso de ausencia o enfermedad de aquel):

- Representar legalmente a la asociación.
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

ART.25.- Corresponde al Secretario (o al tesorero en caso de ausencia o enfermedad de aquel):

- Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación.
- Llevar al día el fichero y registro de socios.
- Levantar las actas de las reuniones y extender las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación, ratificadas siempre con la firma del Presidente.

ART.26.- Corresponde al tesorero: (A el Secretario en caso de ausencia o enfermedad de aquel)

- Custodiar los fondos de la asociación.
- Llevar al día los libros y documentos de carácter contable.

.../...

o económico y que deberá presentar regularmente en la asamblea general ordinaria y siempre que sea citado por la junta directiva o asamblea general.



- Realizar los cobros y pagos que apruebe la junta directiva que después será elevado a la aprobación de la Asamblea General.

ART.27.- Corresponde al vocal o vocales:

- Representar ante el equipo directivo los intereses y problemas de su sección o comisión correspondiente.
- Responsabilizarse y promover las tareas específicas de la sección o comisión a la que representa.

#### CAPITULO IV. - SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO.

ART.28.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allanar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes

.../...

yes o a sus estatutos.

ART.29.- La Asociación FRANCISCO DE VITORIA PARA LA UNIDAD -  
DE LOS PUEBLOS podrá recibir subvenciones y donati-  
vos de Instituciones públicas o privadas o de parti-  
culares.

ART.30.- Esta Asociación podrá solicitar de los poderes pú-  
blicos su consideración como de "utilidad pública".

## CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART.31.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada -  
en la Asamblea General extraordinaria, convocada a -  
este respecto. Se necesitará la aprobación de los --  
dos tercios de los presentes.

ART.32.- La Asamblea General nombraría para ello una comi---  
sión liquidadora, la cual revisará las cuentas y lle  
vará a cabo la liquidación.

ART.33.- En caso de disolución, el patrimonio social se des-  
tinará en primer término al cumplimiento exacto de -  
las obligaciones legítimamente contraídas por la aso  
ciación o sus órganos, siempre que éstos no se hayan  
hecho responsables exclusivos por uso indebido de --  
sus cargos, el remanente se pondrá a disposición de  
alguna asociación de tipo no lucrativo que trabaje -  
en defensa de los derechos humanos y la Unidad de --

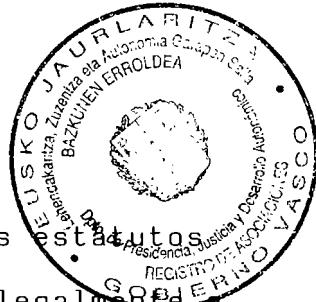


.../...

los Pueblos.

### DISPOSICION FINAL

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por las normas de régimen interno que legalmente cuerdan sus miembros atendiendo al vigente ordenamiento jurídico.



D. Ignacio J. Echevarría Caño  
Presidente

J. J. Echevarría

D. Juan Cruz Aguirre Glz.  
Secretario

Juan Cruz Aguirre Glz.

Dña. M<sup>a</sup> Angeles Rivera Martín  
Tesorero

Angeles Rivera

Por la Junta Directiva Provisional.

En Vitoria-Gasteiz a \_\_\_\_\_ de Diciembre de 1.988

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusia sortitazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi dalvezkion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Gasteiz, (e)n, 1.989 - 1-24

ERROLDEKO ARDURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitoria, Gasteiz, a

24 ENE. 1989

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

